

EIS

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-103-2019

Santiago, 23 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-103-2019, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **reiniciar procedimiento sancionatorio** en contra Molinera San Felipe Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), atendido el incumplimiento del programa de cumplimiento – de acuerdo al análisis en ella expuesto –.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-103-2020, se informó a la titular que contaba con un saldo de plazo de diez (10) días hábiles para presentar un escrito de descargos, desde la notificación de dicha resolución.
3. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la titular –a la casilla indicada por ella en la presentación de su programa de cumplimiento –, con fecha 09 de octubre de 2020, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Que, a continuación, con fecha 23 de octubre de 2020, esta Superintendencia recibió una presentación realizada por el denunciante Enrique Stange Schönffeldt, en esta indicó:

- i. El funcionamiento de la unidad fiscalizable de autos iniciada a las 23.00 hrs. su funcionamiento e identifica determinados puntos de emisión.
- ii. En las mediciones realizadas por la empresa ETFA Acustec, ya sea en el marco de las ordenadas de forma previa al inicio del presente procedimiento como aquellas llevadas a cabo producto de la ejecución del programa de cumplimiento, su domicilio no habría sido considerado como un receptor sensible.
- iii. La unidad fiscalizable denunciada se encuentra en un lugar residencial, más no industrial.

5. Que, con igual fecha y encontrándose dentro de plazo, Molinera San Felipe Ltda., si bien no presentó un escrito de descargos, evacuó requerimiento de información contenido en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-103-2019, dando cumplimiento a éste. A su presentación adjuntó lo siguiente:

- i. Copia de informe titulado "*Procedimiento de Limpieza y Desinfección de ambientes COVID-19 – Molinera San Felipe Limitada*", sin fechar, elaborado por la titular.
- ii. Copia de orden de compra N° 181, de fecha 14 de octubre de 2020, en la cual consta la contratación de una asesoría técnica.
- iii. Copia de "*Presupuesto diseño de medidas de control de ruido*" código N° 062720, de fecha 20 de octubre de 2020, elaborado por la empresa "*Decibel – soluciones acústicas*".
- iv. Copia de orden de compra N° 183, de fecha 22 de octubre de 2020, en la cual consta la contratación de un estudio de acústica ambiental.
- v. Copia de un comprobante de transferencia bancaria entre Molinera San Felipe Ltda. y la empresa "*Decibel*", de fecha 23 de octubre de 2020, extendido por el Banco de Crédito e Inversiones.
- vi. Copia de dos formularios N° 22 correspondientes a los años tributarios 2019 y 2020 asociados a Molinera San Felipe Ltda., sin fechar, extendidos por el Servicio de Impuestos Internos.
- vii. Copia de carta titulada "*Presentación Medidas Correctivas Inmediatas*", sin fechar, elaborada por Molinera San Felipe Ltda., mediante la cual se indican cuatro (4) fotografías sin fechar ni georreferenciar, acerca de la implementación de una mejora en la barrera acústica ubicada en la unidad fiscalizable.

6. Que, con fecha 05 de enero de 2021, Molinera San Felipe Ltda., presentó un presupuesto de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por Zúñiga y Cía. Ltda.

7. Que, en seguida, con fecha 07 de enero de 2021, la empresa acompañó una Carta Gantt en la cual consta el itinerario de ejecución de las nuevas medidas de mitigación.

8. Que, con fecha 09 de abril de 2021, la titular realizó una presentación, mediante la cual informó de nuevas medidas de mitigación adoptadas, indicando que se implementó (i) un montaje de silenciadores en la zona del molino y afrecho; (ii) aislamiento de

los silenciadores de la zona de afrecho; (iii) aislamiento en la zona de “*molino martillo*”; (iv) cambio de ventanas por termopaneles acústicos; y, (v) el reforzamiento del muro perimetral como del portón principal. A esta adjuntó:

- i. Set de catorce (14) fotografías sin fechar ni georreferenciar, por medio de las cuales se indican las medidas de mitigación adoptadas.
- ii. Set de siete (7) facturas electrónicas N° 7329, emitida con fecha 05 de enero de 2021; N° 7335, emitida con fecha 01 de febrero de 2021; N° 7346 y N° 7347, emitidas con fecha 10 de marzo de 2021; N° 7350 y N° 7351, emitidas con fecha 17 de marzo de 2021; y, N° 7353, emitida con fecha 25 de marzo de 2021, todas extendidas por la empresa “*Zúñiga y Compañía Ltda. – Ingeniería y Fabricación*”.
- iii. Copia de informe titulado “*Protocolo Preventivo Covid-19*”, sin fechar, elaborado por Molinera San Felipe Ltda.
- iv. Copia de “*Reporte de Inspección Ambiental [...] N° 08592021*”, de fecha 08 de abril de 2021, elaborado por la empresa ETFA Acustec.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos **o transcurrido el plazo otorgado para ello**, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS los antecedentes acompañados a las presentaciones realizadas con fecha 23 de octubre de 2020; 05 y 07 de enero de 2021; y, 09 de abril de 2021, por Eduardo Pesce Zunino, en representación de Molinera San Felipe Ltda.

II. TENER PRESENTE carta remitida a esta Superintendencia por el interesado en el presente procedimiento, con fecha 23 de octubre de 2020, singularizada en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

III. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en los considerandos N° 5, 6, 7 y 8 de esta Resolución.

IV. TENER POR ACREDITADA LA IDENTIDAD Y PERSONERÍA DE QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE MOLINERA SAN FELIPE LTDA. Y OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A EDUARDO PESCE ZUNINO. Conforme al antecedente singularizado en los numerales i) y ii) del considerando 13° de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-103-2019.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Molinera San

Felipe Ltda., a las casillas electrónicas: [REDACTED]; y, [REDACTED], de conformidad a lo solicitado en la presentación del programa de cumplimiento, de fecha 24 de septiembre de 2019.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado del presente procedimiento.



Felipe García Huneus

Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Representante legal de Molinera San Felipe Limitada, a las casillas electrónicas: [REDACTED]; y, [REDACTED].

Carta Certificada:

- Enrique Leonardo Stange Schönffeldt, domiciliado en Avenida Tocornal N° 1761, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

Rol D-103-2019